

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 010-2022, QUE DECLARA DE URGENCIA LOS PROCESOS DE CONTRATACION PARA LOS ALQUILERES DE VEHICULOS Y COMPRA DE COMBUSTIBLE PARA LA IMPLEMENTACION, Y SUPERVISION DE LOS BONOS DE EMERGENCIA.

PREÁMBULO

Yo, Gloria Roely Reyes Gómez, en mi condición de Directora General del Programa Supérate, institución amparada bajo el Decreto 377-21, el cual crea “Supérate” en sustitución del programa Progresando con Solidaridad, en pleno ejercicio de las atribuciones que nos confiere dicho Decreto, procedo a dictar la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que el Decreto 377-21, establece la creación del Programa Supérate con el objetivo de implementar una estrategia de lucha integral contra la pobreza en el país e incorporar nuevos componentes de intervención pública dirigida los sectores sociales excluidos de los procesos de desarrollo socioeconómico del país.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 377-21 en su artículo 3 establece los objetivos del programa Supérate, el cual aplicará una estrategia renovada e integral de lucha contra la pobreza que tendrá como objetivo, mejorar la calidad de vida de los hogares participantes y sus miembros mediante la inclusión social y la garantía de derechos para que puedan acceder al tipo de vida que valoran, sobre todo en las condiciones actuales después del paso del “*Huracán Fiona*”.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 377-21 en su artículo 5, inciso (b) sobre los componentes del programa Supérate indica la implementación del **BONO DE EMERGENCIA** para los apoyos contingentes de protección social adaptativa a hogares elegibles que puedan ser integrado a la oferta del Programa con fines de mitigar los impactos ante la ocurrencias de situaciones de emergencia.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al manual operativo de Supérate, el Bono de Emergencia tiene como objetivo “mitigar los impactos de distintas situaciones de emergencia o desastre, mediante el otorgamiento de un apoyo económico temporal a hogares elegibles directamente afectados por una situación de emergencia, derivada de desastres naturales, emergencias sanitarias, crisis económicas, choques climáticos y contingencias sociales, entre otros.

CONSIDERANDO: Que, con El Comité de Emergencia de Supérate (CES) se activa en dos escenarios: (i) Ante la declaratoria de emergencia o situación de desastre; y, (ii) Ante la ocurrencia de un evento o situación por la cual la población haya sufrido daños considerables y se requiera de la asistencia del Estado para su recuperación, sin necesidad de declaratoria de emergencia o situación de desastre.

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución Dominicana instituye los principios rectores de la Administración Pública, siendo estos principios constitucionales consustanciales al Estado social y democrático de Derecho, razón por la cual la actual gestión del Programa Supérate garantiza su observancia y cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el catálogo de los derechos fundamentales que configuran el debido proceso de Ley, la tutela jurisdiccional y de las actuaciones administrativas consagrados en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República, se establece que cada una de las reglas y de los principios constitucionales tiene plena vigencia y una aplicación directa, inmediata y obligatoria en toda actividad administrativa, al consignarse en el numeral 10 del artículo 69 lo siguiente: se cita (...) 10. Las normas del debido proceso se aplicaran a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Termina la cita.

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 de la Ley 107-13 referida precedentemente instituye los requisitos de validez de los actos administrativos de la Administración Pública, al disponer lo siguiente se cita (...) solo se consideraran validos los actos administrativos dictados por órgano competente siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines por el ordenamiento jurídico para su dictado. Párrafo I. Para garantizar la posibilidad de su fiscalización quedará constancia escrita del contenido de los actos administrativos, incluidos los verbales con identificación de sus responsables, Párrafo II, la motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gastos público (..) termina la cita parcial.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano lograr la máxima eficiencia en el manejo de los fondos públicos, al tiempo en que debe propiciar y garantizar un clima de libre competencia del mercado, la eficiencia comercial, industrial, corporativa y operativa, conforme a los más altos estándares de transparencia a cargo de este Programa Supérate, dada su condición de aspecto social cuyo objeto legal es servirle a los más necesitados y a las familias más vulnerables del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), fue promulgada con la finalidad de concebir un marco jurídico que incorpore las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de compras y contrataciones en el marco de la integridad y la transparencia.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto Núm. 543-12, del seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), fue dictado dicho reglamento de aplicación de la Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, integrando así el Sistema Nacional de Contratación Pública.

CONSIDERANDO: Que, es ese mismo Decreto que indica, en su artículo 35, que el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos de licitaciones públicas, tanto nacionales como internacionales, es el Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante. Así mismo, el artículo 36 señala el carácter permanente del mismo.

CONSIDERANDO: Que, es obligación de las instituciones y los funcionarios del Estado, así como de los oferentes y contratistas, respetar y velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas complementarias de la Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil seis (2006), que también establece la obligatoriedad de estructurar un Comité de Compras y Contrataciones en todas las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la misma; el cual tendrá carácter permanente, definiéndose a su vez la composición del mismo y sus funciones básicas.

CONSIDERANDO: Que es necesario que los procesos de compras y contrataciones públicas se desarrollen en un marco de total transparencia, estandarización y eficiencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo número 6, párrafo primero, numeral 4 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones dispone que serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos como lo es:

- Las que por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente. (Numeral 4)

CONSIDERANDO: Que el reglamento de aplicación Núm. 543-12, en su artículo 3 numeral 3 define lo siguiente:

- **Situaciones de Urgencias:** son situaciones de caso fortuito, inesperadas imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno. (Numeral 3)

CONSIDERANDO: Que el reglamento de aplicación Núm. 543-12, en su artículo 4 numeral 2 indica la formalidad del inicio del proceso de excepción:

- **Situaciones de Urgencias:** Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, PREVIO INFORME PERICIAL QUE LO JUSTIFIQUE. (Numeral 2)

CONSIDERANDO: Lo dispuesto por el Manual de Procedimientos de Urgencia (Referencia: PD.MA.07) emitido por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Compras Públicas, en su título de “Políticas y otras Observaciones” en el que se establece: “En todos los casos, las compras y contrataciones de urgencia deben estar fundamentadas en razones objetivas e inaplazables, previa calificación y sustentación mediante resolución administrativa debidamente motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución”.

CONSIDERANDO: Que el reglamento 543-12 en su artículo 4 numero 7) establece el procedimiento de urgencia se llevara a cabo cumpliendo con el siguiente procedimiento:

- A) Una vez emitida la resolución de Declaración de Urgencia, se deberá publicar en la página de inicio o en el menú principal del portal Web del Órgano Rector y del Portal institucional, los requerimientos de compras y contrataciones a ser llevados a cabo para dar respuesta a la situación de urgencia.
- B) Los expedientes calificados como urgentes tendrán preferencia para su despacho por los distintos órganos administrativos que participen en su tramitación.

- C) Se procederá a invitar a las personas físicas o jurídicas que puedan cumplir con el requerimiento de urgencia, conjuntamente con la publicidad colocada en el portal administrativo por el Órgano Rector y el portal institucional.
- D) Las entidades contratantes deberán salvaguardar por todos los medios posibles la transparencia, difusión, y mayor participación de oferentes en los procedimientos de urgencia, incluyendo publicaciones en periódicos de amplia circulación nacional, si el monto involucrado supera el umbral de la licitación Pública Nacional, para promover y garantizar la debida rendición de cuentas a la ciudadanía.
- E) La Entidad Contratante dará preferencia a las ofertas presentadas por los oferentes que hayan sido proveedores o contratistas de la Entidad Contratante y tengan un buen historial de cumplimiento, o en su defecto, a los que tengan una calidad probada en el mercado, para garantizar la calidad de los bienes a adquirirse, de los servicios a prestarse y de las obras a ejecutarse, en virtud de la urgencia o emergencia.
- F) El Comité de Compras y Contrataciones, conforme al plazo establecido en la convocatoria y en las invitaciones, recibirá las ofertas económicas en sobres debidamente cerrados y posteriormente procede a su apertura, lectura y análisis, conjuntamente con la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, en presencia de notario público, de los participantes y de todo interesado.
- G) El Comité de Compras y Contrataciones procederá a la adjudicación de la oferta que más convenga a los intereses de la institución, en el entendido de que satisfaga el interés general y el cumplimiento de los fines cometidos de la administración.
- H) El Comité de Compras y Contrataciones procederá en forma inmediata a elaborar el acta de adjudicación correspondiente.
- I) Los contratos o las órdenes de compras o servicios, según corresponda, se difundirán en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional.
- J) No serán considerados casos de urgencias las compras y contrataciones que se encuentran incluidas en los respectivos planes y programas de compras y contrataciones de las instituciones que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la ley.

CONSIDERANDO: Que luego la realización del informe técnico-pericial elaborado, firmado y sellado por el director administrativo señor **Melvyn Amaury Santos Gerónimo** de fecha treinta (30) de septiembre del presente año, se ha comprobado y determinado de forma objetiva y de conformidad con la Ley, la urgencia manifiesta, inmediata concreta e impostergable de que se declaren varios procesos de excepción por Urgencia para el **ALQUILER DE VEHÍCULOS DE MOTOR** y la compra de **COMBUSTIBLE PARA LA IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISIÓN DE LOS BONOS DE EMERGENCIA**, el cual recomienda realizar: *Dos (2) procedimientos de Urgencia para la Distribución del Bono de Emergencia a los Damnificados del Huracán Fiona en la Zona Este del País respectivamente, específicamente en las Provincias la Altagracia, la Romana, Hato Mayor,*

El Seibo y Samaná, por la importancia que reviste la asistencia a las familias necesitadas de estas regiones indicadas para seguimiento y ayuda de las zonas vulnerables detectadas mediante la encuesta FIBEy así garantizar nuestra participación eficiente en las actividades que nos han sido encomendadas''.

CONSIDERANDO: Que el Programa Supérate tiene como objetivo velar por el cumplimiento de las leyes y normas a fin de que los procesos y actos sean transparentes y diáfanos para el fortalecimiento de la institucionalidad y la democracia.

CONSIDERANDO: Que a raíz del paso del huracán Fiona por la República Dominicana las familias que viven en zonas vulnerables fueron afectadas por este fenómeno atmosférico, que llama al gobierno a implementar medidas que fomenten una rápida recuperación, por lo cual se activó el Comité de Emergencia de Supérate (CES).

CONSIDERANDO: Que luego de la activación del Comité de Emergencia de Supérate (CES), la presidente y los demás miembros emitieron la resolución Núm.01-2022 de fecha veintitrés (23) de septiembre del años dos mil veintidós (2022), que establece la implementación del Bono de Emergencia, es menester realizar los procesos antes indicados para auxiliar a las familias que están en dificultad en estos momentos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) del mes de junio de dos mil quince (2015);

VISTA: La Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Decreto Núm. 543-12 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTO: El Manual de Procedimiento de Urgencia.

VISTO: La resolución 21/2010 emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas que establece el procedimiento para la Declaratoria de urgencia por parte de las entidades sujetas a la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones.

VISTO: El decreto 377-21 de fecha 16 de Junio del 2021 que crea el Programa Supérate

VISTO: La resolución que activa del comité de emergencia Supérate y los lineamientos para la implementación de un Bono de Emergencia de fecha veintitrés (23) de septiembre del años dos mil veintidós (2022).

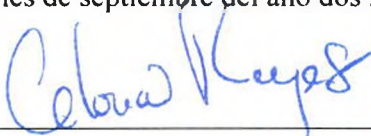
RESUELVE

PRIMERO: Se declara de emergencia la necesidad de **ALQUILER DE VEHÍCULOS DE MOTOR** y adquisición **COMBUSTIBLE PARA LA IMPLEMENTACIÓN, Y SUPERVISIÓN DE LOS BONOS DE EMERGENCIA** a los fines de ser usados para los operativos de implementación, y supervisión del bono de emergencia que serán entregados y ejecutados por el programa Supérate en las provincias la Altagracia, la Romana, Hato Mayor del Rey, el Seibo y Samaná, territorios donde más daño causaron los afecto el Huracán Fiona, tomando en cuenta el informe emitido por el señor **Melvyn Amaury Santos Gerónimo**, Director Administrativo presentado en fecha treinta (30) del mes de septiembre del dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: Se ordena a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones el inicio del trámite con una orden de prioridad, para que Junto al Comité de Compras y Contrataciones de la institución mediante la elaboración de los Términos de Referencia o pliegos de condiciones si fuere necesario, y la publicación en el portal transaccional y en el portal Institucional el proceso de contratación a ser llevado a cabo para dar respuesta a la situación de urgencia antes indicada.

TERCERO: Ordenar que la presente Resolución sea ejecutada a la brevedad posible a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, además de lo establecido en el Decreto 15-17 que establece los procedimientos para asegurar el control del gasto y pago a proveedores y que la misma entrara en vigencia a partir de la fecha de su firma.

HECHO Y FIRMADO, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).



Gloria R. Reyes Gómez
Directora General
Supérate

